ACTAS DEL CAPITVLO PROVINCIAL, QVE SE CELEBRÒ EN LA CIVDAD DE ECIJA,

EN 24. DIAS DEL MES DE MAYO DE 1659.
Donde fue electo Prouincial N. muy R. P. M. Fr. Rodrigo de Montiel, presidiendo en él N. Reuerēdissimo P. M. Fr. Iuan Assensio, General de todo el Orden de N. Señora de la Merced, Redencion de cautiuos, Señor de la Varonia de Algar.



Este año de 1659.

Impresso en Seuilla, Por Iuan Lorenço Machado.

LO QUE EN ESTE CAPITULO SE MANDA *guardar, es lo ſiguiente.*

PRIMERAMENTE, ordena, y manda eſte ſanto Difinitorio, a el R. P. Prouincial, y demas Prelados de eſta Prouincia, en virtud de Spiritu ſanto, y ſanta obediencia, pongan todo cuydado, y vigilancia, en que ſe obſeruen y guarden nueſtras ſagradas Conſtituciones, y Actas de Reformacion; eſpecialmente las del Capitulo General, celebrado en la ciudad de Toledo, confirmadas por la Santidad de Vrbano Octauo, y las de el Capitulo General, celebrado en la ciudad de Gueſca en el Reyno de Aragon, donde fue electo nueſtro Reuerendiſsimo P. M. General: y ſe le encarga a todos los Padres Comendadores, que luego que lleguen a ſus conuentos, las notifiquen a la Comunidad, y deſpues de notificadas, manden que ſe lean vna vez cada mes, por ſer muy importãtes a el ſeruicio de Dios nueſtro Señor, credito de nueſtro ſanto auito, y aumẽto de nueſtra ſagrada Religion: y aſsimiſmo confirmó eſte ſãto Difinitorio, las del Capitulo Prouincial proximé, celebrado en la ciudad de Seuilla; excepto, las que eſte ſanto Difinitorio expreſſamente en eſte Capitulo derogare.

Iten, atendiendo al deſcredito grande que ſe ſigue a nueſtro ſanto auito, de que los Religioſos eſtén fuera de la Obediencia todo el año en los lugares. Ordena, y manda eſte ſanto Difinitorio al R. P. Prouincial, y ſobre-

ello se le encarga la conciencia, que quanto antes, haga recoger, y recoja a todos los religiosos que estan en los lugares; aunque estèn con licencia expressa de N. P. Reuerendissimo: y que solo dexe assistir en dichos lugares, a los religiosos que le constare viuir honesta, y religiosamente, como tengan padre, o madre necessitados, a quien por derecho natural deben sustentar: y el que se hallare no tener dicha obligacion natural, luego al pũto lo recoja; aunque le conste no tener inconueniente alguno su assistencia en el lugar donde assistiere: y que en las visitas haga examen particular, si se ha obseruado y guardado este mandato. Y al padre Comendador que hallare auer permitido que assistan en los lugares alguno, o algunos religiosos de sus subditos, le priue de su oficio, y a los religiosos los castigue, con las penas q̃ dexamos a su arbitrio.

Iten, atendiendo este santo Difinitorio, que en algunos conuentos de esta Prouincia se ha vsado recebir el padre Comendador y Depositarios solamente, los censos que se han redimido. Ordena, y manda este santo Difinitorio a todos los padres Comẽdadores, en virtud de Spiritu santo y santa obediencia, y pena de priuaciõ de sus oficios, que siempre que algun censatario redimiere algun censo, de ello deba dar cuenta a toda la Comunidad, en capitulo pleno; y la carta de pago de dicha redencion de censo, la ha de dar toda la Comunidad; y el dinero que dicho censatario entregare, sin dilacion alguna, se guarde en el arca de deposito.

Iten,

Iten, atendiendo ser muy conforme a razon, que en todos los conuentos aya roperia. Ordena, y manda este santo Difinitorio a todos los padres Comendadores, luego que lleguen a sus conuentos, registren, y examinen, que ropa tienen los religiosos, perteneciẽte a dicho cõuento, y la que hallaren pertenecerle, la escriua en vn libro, con claridad, y distincion, y que los religiosos firmen en dicho libro, las alajas que parecieren tener, para que en todo tiempo cõste, quales son las que a dicho conuento pertenecen.

Iten, atendiendo estar los religiosos obligados a dar buen exemplo a los seglares, para cuyo efecto, es muy importante andar por la calle compuestos, y con la decencia que pide nuestro estado. Ordena, y manda este santo Difinitorio, en virtud de Spiritu santo, y santa obediencia, a todos los religiosos, de qualquier grado, calidad, o condicion que sean, assi Prelados, como subditos, no traygan el escudo en el escapulario, ni al lado de la capa, sino pendiente de ambos lados, asido de sus presillas, con cinta honesta.

Iten, deseãdo este santo Difinitorio, que a los religiosos se le acuda con el sustento necessario. Ordena, y mãda a todos los padres Comendadores, pena de suspensiõ de sus oficios, por tiempo de seis meses, que a medio dia se le dè a cada religioso ocho onças de carne, y para cenar a la noche seis onças.

Iten, atendiendo a que la conseruacion y aumẽto de las haziendas de los conuentos, depende de que aya reli-

ligiosos, que tengan entera noticia de los censos y rentas que tienen los conuentos. Ordena, y manda este santo Difinitorio, a los padres Comendadores, de Seuilla, Malaga, Granada, Cordoua, Xerez, Ecija, Caçorla, Baça, Iaen, y Murcia, que luego que lleguen a sus conuẽtos, nombren segundo Procurador, a quien el primero debe dar noticia de todas las rentas, censos, y haziẽdas, que tienen dichos conuentos, con toda distincion y claridad, de suerte, que conozca la cantidad que es cobrable, la incobrable, y la litigiosa.

Iten, deseando que las informaciones que de oy en adelante se han de hazer, de la calidad de las personas, q̃ han de recebir nuestro santo auito, se hagan conforme a razon, y que en la materia no aya fraude. Ordena, y manda este santo Difinitorio, pena de grauiori culpa, a todos los padres Informantes, nombrados por los conuentos, que la primera diligencia por donde han de començar, ha de ser, sacando la fè de edad del pretendiẽte de nuestro santo auito, y por ella se reconozcan los nombres de sus padres, y reconocidos, se proceda a hazer la informacion.

Iten, atendiendo a que a nuestro principal instituto, toca y pertenece la Redencion de cautiuos, deseando este santo Difinitorio obiar algunos inconuenientes que pueden seguirse. Ordena, y mãda a todos los padres Comendadores, y Depositarios de los conuentos, que todo el dinero que recibieren para dicha Redencion, lo escriuan en el libro, con distincion y claridad, poniẽdo el

dia,

dia, mes, y año en que se recibiere: y lo q̃ recibieren en oro, se declare auerse recebido en especie de oro; y lo q̃ en plata, en plata; y lo que en vellon, en vellon, haziendo distincion, si se recibiò en moneda gruessa, o de calderilla. Y se le encarga al R.P. Prouincial, que en las visitas que hiziere, trayga testimonio de su Secretario, de suerte que haga fe de todas las partidas q̃ hallare auer remitido cada conuento de la Prouincia al Deposito general del conuento de la ciudad de Seuilla, para que por dicho testimonio haga cargo al P. Comendador, y Depositarios de dicho cõuento de Seuilla de todas las partidas que han recebido de los conuentos pertenecietes a dicha Redencion.

Iten, atendiendo a las muchas necessidades que padecen los religiosos, especialmente los padres Lectores, deseando este santo Difinitorio remediarlas, en la mejor forma q̃ le es possible, deroga el Acta de Capitulo Prouincial proximè, celebrado en la ciudad de Seuilla, dõde se decretò y mando, no fuessen los padres Lectores de Theologia a predicar las Quaresmas a los lugares. Y para que no falte el exercicio de las letras, y leã los ocho meses del año, como lo disponen diuersos decretos, assi de Capitulos Generales, como de Prouinciales. Ordena y manda este santo Difinitorio, no aya Vacaciones de Aduiento, Nauidad, y Carnestolendas, para que leyẽdo en dicho tiempo, se supla el que faltaron a sus Lecciones la Quaresma. Y porque en el Obispado de la ciudad de Cordoua, no solo se predica en los lugares la Qua-

resma, sino tambien el Adviento. Ordena, y manda este santo Difinitorio, que los padres Lectores del conuẽto de Cordoua, comiencen a leer desde ocho de Setiẽbre, y acaben el Curso por san Iuan.

Iten, atendiendo ser muy conforme a razon, y muy importante, para que con mayor justificacion se pruebẽ los Cursos; assi de Artes, como de Theologia, que leyeren de oy en adelãte los padres Lectores, este santo Difinitorio confirma el Acta de Capitulo Prouincial proximè, celebrado en la ciudad de Seuilla, donde se decretó y mandó, que los padres Lectores remitiessen informacion al R.P. Prouincial todos los años del Curso que huuieren leido. Y se le encarga al R.P. Prouincial, refiende las patentes de los que le constare auer cumplido exactamente con todas las obligaciones, en la forma que disponen las Actas del Capitulo General, celebrado en la ciudad de Guesca.

Iten, atendiendo se siguen graues inconuenientes, de que los padres Lectores, assi de Theologia, como de Artes, no prueben los Cursos que huuieren leido en el Capitulo inmediato. Ordena, y manda este santo Difinitorio, que todos los padres Lectores prueben sus Cursos en el Capitulo inmediato; con apercebimiento, que el q̃ hallaremos ser transgressor a este mandato, no se le admitirà el Curso, o Cursos en ningun Capitulo.

Iten, atendiendo quan importante es, el exercicio de la Theologia moral, para que los padres Confessores, cõ todo acierto, cumplan con las obligaciones de su minis-

terio.

terio. Ordena, y manda este santo Difinitorio a todos los padres Comendadores, pena de priuacion de sus oficios, que cada vno en su conuento, señale hora donde se proponga, y resuelva todos los dias, vn caso de conciencia; el qual ha de proponer, y resolver el padre Predicador de conuento, conforme lo decretado en el Capitulo General, celebrado en la ciudad de Toledo. Y la hora en que se ha de tener esta conferẽcia, no ha de ser entre primero y segundo de comer, por juzgar ser corto el tiempo, para proponer, y resolver el dicho caso de conciencia.

Y asimismo ordena y manda este santo Difinitorio, que en todos los conuentos donde ay Curso de Theologia, vno de los padres Lectores, tenga obligacion a leer cada año, vna materia moral, modo Scholastico, començando a leer el padre Lector menos antiguo, y el año siguiente, el que se sigue. Y se le encarga al Reuerendo padre Prouincial, ponga todo cuydado y vigilancia en la obseruancia deste mandato; y a el padre Lector que hallare ser transgressor dél, no le refrende la patente, y le castigue con las penas que dexamos a su arbitrio.

Iten, deseando que las Quaresmas, prediquen en los conuentos los religiosos de quien se tiene mayor satisfacion. Ordena, y manda este santo Difinitorio, que los religiosos que fueren a predicar a los lugares, tengan obligacion de dar cien reales cada vno, los quales se han de repartir, por iguales partes, a los padres Predi-

dicadores que predicaren en los conuentos. Y se le encarga a los padres Comendadores, obseruen, y guardẽ este mandato, por ser muy importante al credito de los conuentos, y que de su obseruancia pende, prediquen en los conuentos los religiosos de quienes se tiene mayor satisfacion.

Iten, atendiẽdo a la mucha falta que ay en esta Prouincia de religiosos que sepan canto llano, deseando este santo Difinitorio se celebren los Oficios Diuinos cõ toda solemnidad. Ordena y manda a los padres Comẽdadores, pena de suspension de sus oficios, por tiempo de quatro meses, que luego que lleguen a sus conuentos, encarguen al padre Vicario de Coro, o al religioso que mas bien supiere el canto llano, enseñe a cantar a todos los religiosos, assi Sacerdotes, como Coristas. Y dexamos a su arbitrio, señalar la hora que mas conueniente le pareciere para dicho exercicio. Y desde luego este santo Difinitorio le señala por premio del trabajo que ha de tener en este ministerio, al religioso que le exercitare, dos Missas, ademas de las que tiene por Constitucion.

Iten, ordena, y manda este santo Difinitorio, a todos los padres Comendadores, obseruen, y guarden la Cõstitucion, donde se manda, que los padres Maestros de el numero, pidan licencia por sus Compañeros, y que no puedan dar, ni den licencia por vna vez, para todo el Trienio; y que siempre que dichos padres Maestros huuieren de salir fuera de casa con otro religioso q̃ no

fuere

fuere su compañero, tengan obligaciõ de auisar al Prelado, con quien van fuera, y que el religioso compañero, siempre que fuere fuera solo, o acompañado, no siendo con el padre Maestro, a quien assiste, tenga obligacion a pedir licencia al padre Comendador. Y assimismo, ordena, y manda este santo Difinitorio, que todos y qualesquier religiosos, de qualquier grado, calidad, o condicion que sean, siempre que piden licencia, ayan de nombrar el compañero con quien van. Y se le encarga al Reuerendo padre Prouincial, haga obseruar con toda puntualidad este mandato, por ser muy conforme a razon, tenga noticia el Prelado si están fuera, o dẽtro de casa los religiosos de su conuento.

Iten, atendiendo este santo Difinitorio, quan conueneniente es al seruicio de Dios nuestro Señor, que los religiosos que se huuieren de ordenar de Orden sacro, se tomen primero los votos, se le encarga al Reuerẽdo padre Prouincial, no dé licencia alguna para que los religiosos se ordenen de Orden sacro, sin constarle auer primero tomadoseles los votos.

Iten, atendiendo que el oficio de Maestro General, y de Prouincial, trae anexas muchas, y graues ocupaciones, y que no es razon consuman los religiosos, y los conuentos el dinero en gastos superfluos. Ordena, y manda este santo Difinitorio, en virtud de Spiritu santo y santa obediẽcia a todos los religiosos de qualquier grado, calidad, o condicion que sean, no escriuan a nuestro Reuerendissimo padre Maestro General, ni al

Reuerendo padre Prouincial carta alguna, sin tener singular negocio, y que los religiosos que huuierẽ menester alguna licencia, assi de Ordenes, como de Huelga, la pidan por medio del padre Comendador del conuento donde fueren conuentuales; con apercebimiento, que al que hallaremos transgressor en este mãdato, será castigado con la pena que dispone nuestra sagrada Constitucion en el capitulo de grauiori culpa.

Iten, atendiendo este santo Difinitorio a la grande justificacion conque nuestro muy Reuerendissimo padre Maestro General prouee los grados de Maestros, y presentados, le dio su poder y facultad, tal, y tan bastante, como puede, y de derecho se requiere, para que pueda exponer para dichos grados a los religiosos que huuieren cumplido con todo lo necessario, como dispone nuestra sagrada Constitucion y Actas de reformacion, para obtener dichos grados de Maestros, o Presentados de esta Prouincia, siempre, y quando huuiere vacantes.

Iten, atendiendo este santo Difinitorio, que las Missas que hasta aora se han celebrado por el Colegio de san Laureano, por razon de la obra, no estã proporcionalmente distribuidas, deseando no agrauar igualmente a los conuentos, y quitarles la obligaciõ que hasta oy han tenido. Ordena y manda, que las dozientas y diez y seis Missas, que los conuentos de esta Prouincia han dicho por dicho Colegio de san Laureano, se distribuyan en la forma siguiente.

Al conuento de Seuilla, se le reparten veinte y dos. Al conuento de Granada, veintidos. Al conuento de Malaga, veintidos. Al conuento de Cordoua, diez y ocho. Al conuento de Ecija, catorze, Al conuento de Iaen, catorze. Al conuento de Caçorla, catorze. Al conuento de Baça, catorze. Al conuento de Murcia, catorze. Al conuento de Lorca, ocho. Al conuento de Ronda, ocho. Al conuento de Baeça, seys. Al conuento de Vbeda, ocho. Al conuento Xerez, doze. Al conuento de Gibraltar, seys. Al conuento de Villagarcia, cinco. Al conuento de Azuaga, cinco. Al conuento de Moratalla, quatro. Las quales han de dezir los conuentos todas las semanas; y se le encarga al Reuerendo padre Prouincial, ponga todo cuydado y vigilancia en las visitas que hiziere, en examinar, si se ha cumplido con esta obligacion, la qual declaró este santo Difinitorio solo tener quando huuiere obra considerable en dicho Colegio.

Lo demas que se pudiera ordenar y mandar, dexa el santo Difinitorio al buen gouierno del Reuerendo padre Prouincial, para que en las visitas que hiziere de los conuentos, ordene y mande lo que le pareciere mas conueniente al mayor seruicio de Dios, aumento de los conuentos, y credito de nuestra sagrada Religion.

Lo que se responde a las Peticiones, es lo siguiente.

A La peticion de la Excelentissima señora Doña Francisca de Fuentes y Guzman, Marquesa de Fuen-

Fuentes, en que pide a este santo Difinitorio, que atento a que es Patrona de este conuento de Ecija, y general de toda la Prouincia, se ponga en la Capilla mayor de dicho conuento rotulo, en que se diga, como es Patrona, y legitima sucessora de la Fundadora: y assimismo se pongan sus Armas en dicha Capilla mayor, y que se le guarden las essenciones y preeminencias, y reconocimientos que le tocan, como a tal Patrona. Se responde: Que este punto, en quanto a la resolucion, por via de derecho y justicia, no toca a la Religion, sino a los Tribunales de fuera de ella, en los quales, determinada la justicia, y declarado su derecho, la Religiõ está muy pronta a obedecer lo que dichos Tribunales determinaren, haziendo como haze este santo Difinitorio toda estimacion de los fauores que su Excelencia haze a la Religion, y a la Prouincia.

A las peticiones de padre Presentado fray Geronymo de Padilla, en que pide, se le admitan siete Cursos de Theologia, y se declare auer cumplido con todo lo necessario, para obtener el grado de Maestro desta Prouincia. Y a la peticiõ del padre Lector fray Acacio Romero, en que pide, se le admitã quatro Cursos de Theologia, y se declare auer cumplido con lo necessario, para obtener el grado de Maestro. A la del padre Lector fray Antonio Adalid, en que pide se le admitan cinco Cursos de Theologia, y se declare lo mesmo. A la de el padre Lector fray Pedro de Mora, en que pide, se le admitan cinco Cursos de Theologia, y se declare lo mesmo.

mo. A la del padre Lector fray Bernardino de Olsina, en que pide, se le admitan tres Cursos de Theologia, y se declare lo mismo. Y a la del padre Lector fray Pedro de Aguilar, en que pide, se le admitan seys Cursos de Theologia, y se declare lo mismo. Se responde: Que se admiten en la misma forma que se pide; y se declara, q̃ todos dichos Padres han cumplido con todo lo necessario, para obtener el grado de Maestro del numero de esta Prouincia.

A las Peticiones del padre Lector fray Christoual de Montoya, en que pide, se le admitã seys Cursos, tres de Artes, y tres de Theologia. A la del padre Lector fray Iuan Ortiz, en que pide, se le admitan tres Cursos de Artes, y quatro de Theologia. A la del padre Lector fray Iuan Mallen, en que pide, se le admitan tres Cursos de Artes, y quatro de Theologia. A la del padre Lector fray Bartolome de Cuenca, en que pide, se le admitan quatro Cursos de Theologia. A la del padre Lector fray Fernando de Aguiar, en que pide, se le admitan quatro Cursos de Theologia. A la del padre Lector fray Mathias de Cardona, en que pide, se le admitan tres Cursos de Artes. A la del padre Lector fray Ioseph de Valdes, en que pide, se le admitan quatro Cursos de Theologia. A la del padre Lector fray Manuel de Angulo, en que pide, se le admitã quatro Cursos de Theologia. A la del padre Lector fray Christoual de Cardoua, en q̃ pide, se le admitan tres Cursos de Theologia. A la del padre Lector fray Christoual de Vargas,

en

en que pide, se le admitã quatro Cursos de Theologia. A la del padre Lector fray Felipe de Ascarraga, en que pide, se le admitan tres años de Artes. Se respõde: Que se admiten todos dichos Cursos, en la misma forma que se pide.

A la peticion del padre Lector fray Geronymo Benitez, en que pide, se le admitan siete Cursos, tres de Artes, y quatro de Theologia. Se responde: Que se le admiten seys, y que se le quita vno, por auer ido a predicar esta Quaresma del año de cinquenta y nueue. A la peticion del padre Lector fray Iuan de la Barrera, en q̃ pide, se le admitan ocho Cursos, cinco de Theologia, y tres de Artes. Se responde. Que se le admiten siete, y se le quita el Curso de cinquenta y nueue, por auer ido a predicar, quebrantando el Acta. A la peticion del padre Lector fray Iuan Gutierrez, en que pide, se le admitan diez Cursos de Theologia. Se responde: Que se le admiten nueue, y se le quita el Curso del año de cinquẽta y ocho, por auer ido a predicar, quebantãdo el Acta.

A la peticion del padre Lector fray Luys Lopez, en que pide, se le admitan dos Cursos de Theologia. Se responde: Que se le admite vno. A la peticion del padre Lector fray Francisco de Valdes, en que pide, se le admitan quatro Cursos de Theologia. Se respõde: Que se le admiten tres. A la peticion del padre Lector fray Iuan de Torres, en que pide, se le admitan dos Cursos de Theologia. Se responde: Que se declara ha leido todo lo necessario, para obtener el grado de Presentado

del

del numero. A la peticion del padre Lector fray Matheo Alvarez, en que pide, se le admitan tres Cursos de Artes. Se responde: Que se admiten, en la misma conformidad que se pide.

A la peticion del padre Lector fray Luys de la Fuente, en que pide, se le admitan dos Cursos de Theologia y se declare auer cumplido con todo lo necessario, para obtener el grado de Maestro del numero de esta Prouincia. Se responde: Que se admiten, en la misma forma que se pide. A la peticion del P. Lector fray Christoual de Leyva, en que pide, se le admita vn Curso de Theologia. Se responde: Que se le admite, y se declara auer leido para Presentado. A la peticion del padre Lector fray Diego Nolasco, en q̃ pide, se le admitan quatro Cursos de Theologia, y se declare auer leido diez años. A la del padre Lector fray Pedro de Salazar, en que pide, se le admitan quatro Cursos. A la del padre Presentado fray Manuel Enriquez, Elector General, y Secretario de nuestro Padre Reuerendissimo, en que pide, se le admitan tres Cursos de Theologia, y se declare auer leido diez años. Se responde: Que se admiten todos dichos Cursos en la misma forma que se piden, y se declara que dichos tres Padres han leido diez años, y les falta vno para obtener el grado de Maestro de esta Prouincia.

A la peticion del padre Lector fray Iuan de Cabrera, en que pide a este santo Difinitorio, le haga fauor, y

gracia de admitirle cinco Cursos de Theologia, que ha leido en la Prouincia de Italia, y se declare auer cumplido con todo lo necessario, para obtener el grado de Presentado del numero de justicia de esta Prouincia. Se responde: Que se le admiten dichos cinco Cursos en la mesma forma que se pide, y se declara estar capaz, para obtener el grado de Presentado del numero de justicia de esta Prouincia.

A las peticiones de el padre Predicador fray Gaspar de Espinosa, en que pide, se le admitan diez años, que ha sido Predicador de conuento, y se declare auer cumplido con todo lo necessario, para obtener el grado de Presentado de pulpito de esta Prouincia. Y a la del padre Predicador fray Antonio de Aragon, en que pide, se le admitan diez años, que ha sido Predicador de conuento, y se declare lo mismo. Se responde: Que se admiten en la misma forma que se pide; y se declara, que dichos dos Padres han cumplido con todo lo necessario que dispone nuestra sagrada Constitucion, para obtener dicho grado.

A la peticion del padre Predicador fray Lorenço de Cobaleda, en que pide, se le admitan ocho años, que ha sido Predicador de conuento. Se responde: Que se la admiten en la misma forma que se piden.

LOS

LOS PADRES COMMENDADORES

nombrados en este Capitulo, son los siguientes.

Conuento grãde de Seuilla	El padre Presentado fray Francisco Marquez.
Colegio de san Laureano,	El P.M. fray Gonçalo de Sotomayor.
Conuento de Granada,	El P.M. fray Geronymo de Viuar.
Conuento de Xerez,	El padre Lector fr. Acacio Romero.
Conuento de Malaga,	El padre Presentado fray Pedro de Cangas.
Conuento de Cordoua,	El P. Presentado fr. Bartolome de Veas.
Conuento de Ecija.	El padre Maestro fr. Pablo Ramirez.
Conuento de Murcia,	El padre Presentado fray Diego de Mena.
Conuento de Iaen.	El padre Presentado fray Mathias Tamariz.
Conuento de Caçorla,	El padre Presentado fray Alonso de Seuilla.
Conuento de Vbeda,	El padre Presentado fray Iuan de Bocanegra.

Conuento de Baeça,	El padre Lector fray Manuel de Coçar.
Conuento de Baça.	El P. Presentado fray Gabriel de Salcedo.
Conuento de Gibraltar,	El padre Lector fray Fernando de Angulo.
Conuento de Ronda.	El P.M. fray Luys de las Infantas.
Conuento de Lorca.	El padre Presentado fray Iuan Daça.
Conuento de Açuaga,	El P. Predicador fr. Iuan de Cardenas.
Conuento de Villagarcia,	El padre Lector fr. Luys de la Fuente.
Conuento de Moratalla,	El padre Predicador fray Francisco Diaz.
Presidente del Hospicio de Llerena,	El padre Predicador fray Alonso de Mata.

Redemptores,

Primer Redemptor,	El padre Presentado fray Antonio Vigo.
Segundo Redemptor,	El padre Presentado fray Iuan de Aysa.

Pro-

Procuradores Generales.

Procurador General de Redempcion, el padre Presentado fray Agustin de Santiago, Difinidor General, y Compañero de N. Reuerendissimo.
De Granada, el padre Predicador fr. Luys de Orellana.
De Seuilla, el padre Predicador fr. Geronymo de Ayala, Difinidor de Prouincia.

Confessores de Monjas.

El padre Predicador fray Francisco de Espinosa.
El padre Predicador fray Fernando Mesia.

Regentes de los Estudios.

De Seuilla, el padre Lector fray Pedro de Salaçar.
De Granada, el padre Lector fr. Pedro de Contreras.
De Malaga, el padre Lector fray Geronymo Benitez.
De Cordoua, el padre Lector fray Iuan Ortiz.
De Murcia, el padre Lector fray Pedro de Mora.
De Ecija, el padre Lector fray Pedro de Aguilar.

Nombròse por casa capitular, para el Capitulo inmediaté futuro, el conuento de Seuilla; y el santo Difinitorio dio facultad a nuestro Reuerendissimo padre Maestro General, para que si le pareciere conueniente, pueda señalar el conuento que su Reuerendissima le pareciere mas a proposito en el tiempo que dicho Capitulo se huuiere de celebrar.

Leyose el Edicto de la santa Inquisicion.

ACabòse este Capitulo, a honra y gloria de Dios N. Señor, y de su santissima Madre Maria Señora nuestra, concebida sin mancha de pecado original, y Nuestro Glorioso Padre san Pedro Nolasco, Patriarcha de nuestra sagrada Religion, en veintiseis dias del mes de Mayo, de mil y seiscientos y cinquenta y nueue años: Y de la Descension de la Virgen, y Fundacion da nuestra sagrada Religion quatrociētos y quarenta y dos.

Fray Iuan Assensio, Maestro General.
Fray Geronymo de Viuar Vicario Prouincial absoluto.
Fray Francisco de Cobaleda, Difinidor.
Fray Luys de Cardenas, Difinidor.

Fray Rodrigo Montiel, Prouincial.
Fray Antonio del Castillo, Difinidor.
Fray Geronimo de Ayala Difinidor.

Por mandado de N. Reuerendissimo Padre General.

Fray Manuel Enriquez, Presentado, Elector General y Secretario.

Concuerdan estas Actas con su original, de donde fueron sacadas de verbo ad verbum, de que doy fee.

Fray Iuan Freyle, Secretario.